



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5151-SPA-3556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12640 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5151-SPA-3556 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Situación de maltrato en contra de un perro mestizo (características entre pastor alemán y labrador color café claro) lo mantienen en la azotea del domicilio, amarrado durante más de 12 horas, no tiene donde resguardarse de la lluvia y el sol, constantemente adoptan animales que mantienen en las mismas condiciones (...) [Ubicación de los hechos: Ubicación de los hechos: calle Gral. Maclovio Herrera, número 79, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Ázcapotzalco] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio citado; sin embargo, en las primeras dos diligencias, la persona que atendió señaló que la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba por lo que no se permitió su evaluación. Posteriormente, en la tercera diligencia, se tuvo contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de su animal de compañía, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color miel, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad, la cual es alojada en la azotea del lugar, donde está atada con una cuerda de aproximadamente 3 metros de longitud,

Expediente: PAOT-2025-5151-SPA-3556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 126401 -2025

contando con una casa de plástico para su resguardo, así como un cuarto de aproximadamente 4 metros cuadrados el cual está techado y donde tiene una cama para su descanso y recipientes para agua y comida. En cuanto a su comportamiento, mostró una conducta relajada y tranquila, que no corresponde a un canino que se encontrara permanentemente amarrado, el cual suele mostrar conductas de agresividad y ansiedad, estando obsesionado con liberarse de la atadura; por lo que muy frecuentemente demuestra conductas obsesivas, como correr alrededor del área donde está amarrado; sin embargo, tal situación no se constató en el animal en cuestión.

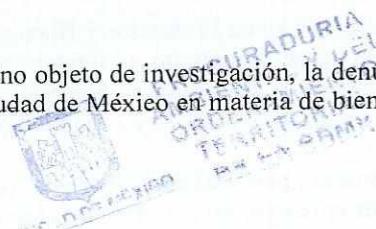
A decir de su responsable, se le da de comer a base de croquetas y comida casera. Por otra parte señaló que hace un par de semanas la perrita se enfermó, motivo por el cual se llevó al médico veterinario, quien le proporcionó el tratamiento apropiado para una posible afección gastrointestinal, mostrando en el acto la evidencia correspondiente para acreditar su dicho.

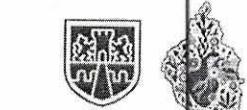
No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable del ejemplar canino, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Gral. Maclovio Herrera, número 79, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco, habita un ejemplar canino, hembra, mestiza, color miel, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad, la cual es alojada en la azotea del lugar, donde está atada con una cuerda de aproximadamente 3 metros de longitud, contando con una casa de plástico para su resguardo, así como un cuarto de aproximadamente 4 metros cuadrados el cual está techado y donde tiene una cama para su descanso y recipientes para agua y comida. En cuanto a su comportamiento, mostró una conducta relajada y tranquila, que no corresponde a un canino que se encontrara permanentemente amarrado, el cual suele mostrar conductas de agresividad y ansiedad, estando obsesionado con liberarse de la atadura; por lo que muy frecuentemente demuestra conductas obsesivas, como correr alrededor del área donde está amarrado; sin embargo, tal situación no se constató en el animal en cuestión. A decir de su responsable, se le da de comer a base de croquetas y comida casera. Por otra parte señaló que hace un par de semanas la perrita se enfermó, motivo por el cual se llevó al médico veterinario, quien le proporcionó el tratamiento apropiado para una posible afección gastrointestinal, mostrando en el acto la evidencia correspondiente para acreditar su dicho.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5151-SPA-3556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12640 -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



KCH/EACT